En Santiago de Chile a 27 de septiembre de 2005.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

- 1.- Que NIC Chile por oficio OFO4953 de fecha 1 de septiembre de 2005 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "csilva.cl", suscitado entre don Cristián Demetrio Silva Abarca y el Estudio Silva y Cía. Patentes y Marcas Limitada.
- 2.- Que son partes de este juicio: 1) Don Cristián Demetrio Silva Abarca, rut. 12.412.719-K, con domicilio en Melipilla, Ugalde 0123, correo electrónico c.silva@vivacop.cl; y 2) Silva y Cía. Patentes y Marcas Limitada, rut. 78.310.380-K, con domicilio en ésta ciudad, Hendaya 60 piso 4° de la comuna de Las Condes, correo electrónico dominios@silva.cl.
- 3.- Que consta a fojas 2, que el nombre de dominio "csilva.cl" fue solicitado por don Cristián Demetrio Silva Abarca con fecha 21 de marzo de 2005, y que Silva y Cía. Patentes y Marcas lo solicitó con fecha 8 de abril de 2005, según consta a fojas 1 de autos.
- 4.- Que con fecha 8 de septiembre de 2005 acepté mi designación como arbitro arbitrador, y cité a las partes a comparendo para el día 15 de septiembre del presente, bajo apercibimiento de proceder conforme al inciso penúltimo del artículo 8 del Anexo 1 de la "Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL", esto es, de asignar el nombre de dominio al primer solicitante, en caso de inasistencia de las partes al comparendo o en caso de no pagarse oportunamente por el segundo solicitante los honorarios fijados por el árbitro. La resolución señalada fue notificada por carta certificada a NIC Chile y a las partes ya individualizadas.
- 5.- Que consta a fojas 6 de autos, que al comparendo decretado no asistió ninguna de las partes y que el segundo solicitante no pagó los honorarios fijados.

SE RESUELVE, en mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 8, Anexo 1, de la "Reglamentación para el

Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL", hacer efectivo el apercibimiento decretado, y asignar el nombre de dominio al primer solicitante.

En consecuencia, se asigna el nombre de dominio "csilva.cl" a don Cristián Demetrio Silva Abarca

Notifiquese a las partes y a NIC Chile.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciado por el árbitro arbitrador señor Felipe Bahamondez Prieto.